

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01276 del 20 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **OFELIA MERCEDES MAYA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.371.872, y **JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.133.290, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11355, ubicado en el municipio de El Retiro.

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de abril de 2022 y 10 de mayo de 2022

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de mayo de de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03159 del 20 de mayo de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 10 de mayo de 2022, se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 017-11355, en compañía del señor Juan Guillermo Restrepo Maya y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía El Retiro, y después de la Parcelación Luisines aproximadamente a 550metros, se ingresa sobre la derecha por el puente, para tomar la circunvalar hacia la vereda Santa Elena y a 300metros sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.

3.3. El predio identificado con FMI 017-11355 y código catastral PK 6071001001016300013 tiene un área de 1.1009Ha acorde a lo reportado en el Sistema de información Geográfico de Cornare y se encuentra ubicado en Zona Urbana (Ver Imagen 1), vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Como se observa en la Imagen 1, el predio se encuentra ubicado en zona urbana, por lo que el trámite corresponde a un permiso ambiental de concesión de aguas y no a un Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 017-11355  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Actualmente en el predio se tienen dos viviendas y frutales y jardines en un área aproximada de 2000m<sup>2</sup>. No se cuenta con servicio de acueducto, por lo que la fuente sin nombre es el único medio para suplir las necesidades de uso doméstico.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ambas viviendas cuentan con sistema séptico.

#### 3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

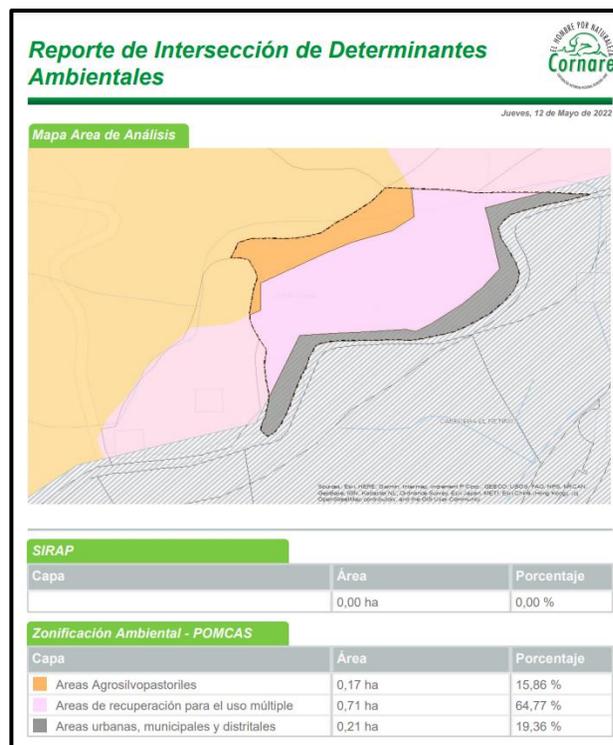


Imagen 2. Determinantes ambientales predio con FMI 017-11355  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

- El predio identificado FMI 017-11355 y código catastral PK 6071001001016300013 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene un área de 0.17Ha (15.86%) en áreas Agrosilvopastoriles, 0.71Ha(64.77%) en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y 0.21Ha (19.36%) en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.

- **Uso principal en áreas agrosilvopastoriles:** son aquellas áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas,

- **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** Tiene como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y las viviendas se encuentran establecidas.

3.5. La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego.

Para abastecer las necesidades del predio, se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre en predio de propietario desconocido y donde se encuentra bien protegida con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

Aunque en el formulario se hace referencia a dos fuentes, en la visita se informó que solo se capta el recurso hídrico de una fuente sin nombre.

La parte interesada contaba con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0763 de septiembre 10 de 2008, la cual se encuentra vencida, por lo que el presente trámite se atiende como una concesión de aguas nueva.

3.5. Durante la visita se informó que el recurso hídrico se capta conjuntamente con aproximadamente 5 usuarios, de quienes no se conoce información de los propietarios actuales y con la señora Gladys Murgueitio de Peláez, quien cuenta concesión de aguas vigente otorgada mediante resolución RE-02693 de mayo 3 de 2021(Q: 0.007L/s).

3.6. De la fuente sin nombre se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de **1.6L/s**, descontando el caudal otorgado de **0.007L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta una oferta disponible de **1.19L/s**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio de interés.

3.7. El área de captación de la fuente sin nombre, se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 30' 37.230", Latitud 6° 4' 2.408" WGS84 2286, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 5.71Ha.

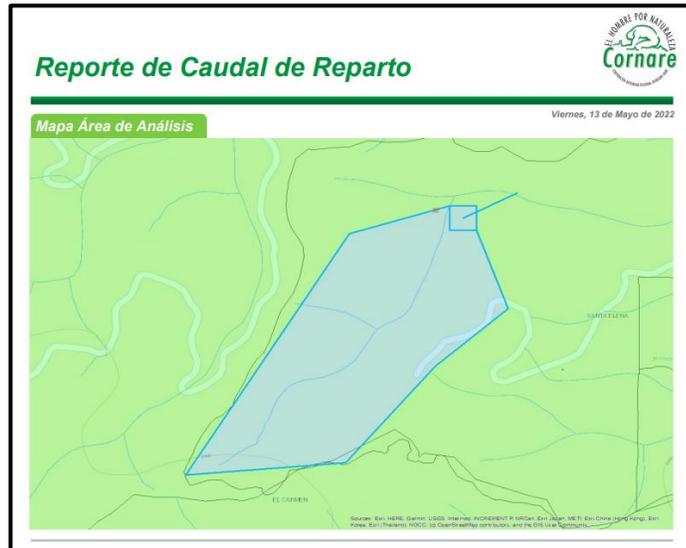


Imagen 3. Área de captación  
Fuente: Geoportal.

3.8. Durante la visita la parte interesada entrega el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, realizado en el Formulario simplificado, del cual se resume la siguiente información:

- Se estima un consumo de 11m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 0.027L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 4.05%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente sin nombre	10/05/2022	Hidrosig	1.6	1.19

El recurso hídrico se capta conjuntamente con otros usuarios, a través de un represamiento artesanal del que se deriva manguera de 2" a un tanque desarenador del que continúa la misma tubería hacia una obra de captación y control de caudal de la cual se derivan 3 mangueras, una de ¾" que abastece otro desarenador del que continúa tubería hacia un tanque de reparto para beneficio de la parte interesada y de la señora Gladys Murgueitio. De la obra también sale una tubería de mayor dimensión, aproximadamente 4" para otro tanque, pero se desconoce su usuario.



Se presentó lluvia de baja intensidad 3 días antes de la visita.

La fuente sin nombre discurre por predio de propietario desconocido, donde se encuentra bien protegida con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>  x  </u>	Desarenador: <u>      </u> x <u>      </u>	PTAP: <u>      </u>	Red Distribución: <u>      </u> x <u>      </u>	Sistema de almacenamiento: No Control de flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cual? <u>      </u>				Artesanal	
Área captación (Ha)		5.71Ha (ver imagen 3)				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos 179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

Macromedición	SI _____	NO _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ X _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ X _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ x _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab-día 60L/hab-día	2	10	10	0.014 0.007	30	Fuente sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.021L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m <sup>2</sup> -día	0.2	Frutales y jardines	Manguera			0.007	Fuente sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s			

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.  
Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. La fuente sin nombre cuenta con una oferta disponible de 1.19L/s, suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.
- 4.2. La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.3. El predio identificado con FMI 017-11355 y código catastral PK 6071001001016300013, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 0.17Ha (15.86%) en áreas Agrosilvopastoriles, 0.71Ha (64.77%) en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y 0.21Ha (19.36%) en Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.
- 4.4. La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y las viviendas se encuentran establecidas.

- 4.5. El predio de interés en este trámite se encuentra en zona urbana, acorde a lo explicado en el numeral 3.3, por lo tanto, el trámite corresponde a un permiso de concesión de aguas y no a un Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.
- 4.6. La parte interesada contaba con una concesión de aguas otorgada mediante 131-0763 de septiembre 10 de 2008, la cual ya se encuentra vencida.
- 4.7. Aunque se tiene una obra conjunta similar al diseño suministrado pro Cornare, no se evidencia que esta haya sido aprobada por parte de la Corporación.
- 4.8. La actividad desarrollada (Viviendas) en el predio se encuentran dentro de los usos establecidos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, y el uso del agua no entra en conflicto con dichos usos.
- 4.9. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2022-2032, dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.
- 4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.11. Es factible **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales, a los señores **OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ Y JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA** identificados con cédula de ciudadanía número 21.371.872 y 1.017.133.290, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO** en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 017-11355 y código catastral PK 6071001001016300013, ubicado en Zona Urbana del municipio de El Retiro.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03159 del 20 de mayo de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **OFELIA MERCEDES MAYA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.371.872, y **JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.133.290, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-11355, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca El retoño	FMI: 017-11355	PK 607100100101 6300013	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	37.035	6	4	2.908	2265
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	30	37.230	6	4	2.405	2267
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								0.021	
2	Riego								0.007	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño)</b>									<b>0.028</b>	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.028L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a los señores **OFELIA MERCEDES MAYA MARTINEZ**, y **JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá:** Implementar en la fuente "Sin Nombre" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

**1.1. Se sugiere**, realizar un sistema de abasto conjunto, una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

-Un oficio manifestando la voluntad de realizar la obra de captación y control de caudal de manera conjunta, Nombre del usuario, número de identificación, radicado del permiso o registro, caudal otorgado o registrado.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por los señores **OFELIA MERCEDES MAYA MARTINEZ**, y **JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como: instalación de micromedidor, instalación o reposición de tuberías, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores **OFELIA MERCEDES MAYA MARTINEZ**, y **JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)  
179/V.03

Vigencia desde:

F-GJ-

01-Feb-18

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.39974**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 20-05-2022